

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: *Publio Martín Andrés Patiño Mejía*

Manizales, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 57

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17-001-23-33-000-201800121-00
Demandante(s) : FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARDONA.
Demandado(s) : CORPOCALDAS- ALCALDIA DE MANIZALES.

ASUNTO

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por el señor el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARDONA** en contra de **CORPOCALDAS y MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS (SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS)**.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE LA ACCION POPULAR instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARDONA** en contra de **CORPOCALDAS y MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS (SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Director de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS**, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARDONA**.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO del municipio de Manizales Caldas, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada.

QUINTO: para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS NOTIFICACIÓN POR <u>ESTADO</u> No. 054 FECHA: 07 ABR 2018 HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
SECRETARÍA

Manizales, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018).

Acción: Popular
Radicación: 17-001-23-33-000-2018-00121-00
Actor: Francisco Javier Gómez Cardona
Accionados: Municipio de Manizales - Corpocaldas
Magistrado ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía


Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a todos los miembros de la comunidad que el Tribunal Administrativo de Caldas admitió la demanda de la referencia, cuyas pretensiones principales del demandante son:

Proveer decisión de fondo en la que se declare que se encuentran vulnerados y en amenaza, los derechos colectivos y del medio ambiente de la comunidad habitante de la Vereda Tejares de Manizales

Adoptar las medidas administrativas, jurídicas, técnicas, financieras y presupuestales necesarias, a fin que:

- ✓ *Principalmente se construyan las placas huellas con cuneta y sardinel a ambos lados sobre toda la vía 0.8 kilómetros y el restablecimiento de la banca de la vía que colapsó, teniendo en cuenta que en la última década no han realizado ninguna obra de mantenimiento en la vía desconociendo esta responsabilidad establecida en el POT del año 2007 y en el actual*
- ✓ *Se realicen las intervenciones de la vía para dotarla de elementos como transversales y cunetas que capten, canalicen y conduzcan el agua lluvia de escorrentía de la vía hacia una zona adecuada o una fuente de agua.*
- ✓ *Se realicen las obras de mitigación del riesgo de las laderas contiguas a la vía*
- ✓ *Realizar labores de mantenimiento de las obras y cobertura vegetal de las laderas contiguas al tramo vial mencionado*
- ✓ *Incluir en los planes anuales de obras y mantenimientos periódicos de la red vial terciaria de la vigencia 2018 y de los próximos años*

Atentamente,


HECTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario.